



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGANICA 27972 DEL 26-05-2003
LEY 8230 DEL 03-04-1936

RESOLUCION DE GERENCIA

N° 458 -2017-GDUAAT/GM/MPMN

Moquegua, 28 MAR. 2017

VISTOS:

El Informe N° 717-2017-SGPCUAT/GDUAAT/GM/MPMN, Informe N° 135-2017-CU- SGPCUAT-GDUAAT-GM/MPMN, Informe N° 727-2017-SGPCUAT/GDUAAT/GM/MPMN Informe N° 163-2017-CU- SGPCUAT-GDUAAT-GM/MPMN, Acta de Constatación N° 000075 y Papeleta de Infracción N° 0000101, mediante el cual se remite el expediente para formalizar la sanción a infractores de normas municipales; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto, es un órgano de gobierno promotor del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines, que goza de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; siendo el Alcalde su representante legal y máxima autoridad administrativa; tal como lo prevé el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, concordante con los artículos I y II del Título Preliminar de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, con fecha 03 de marzo del 2017, mediante Acta de Constatación N° 000075 se impuso la Papeleta de Notificación de Infracción N° 0000101, cometida en la Torrentera del río del puente en la Quebrada del Cementerio impuesta a ROSA ELENA MAMANI MENDOZA, por la Infracción tipificada con Código N° 254 "Por construir cercos y/o edificaciones metálicas en la vía pública", infracción sancionada con el 200% de la UIT, equivalente a la suma de S/8,100.00 (Ocho mil cien con 00/100) Soles y demolición; establecidas por Ordenanza Municipal N° 017-2016-MPMN que aprueba el Reglamento de Aplicación de Sanciones y el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas y Escala de Multas.

Que, de acuerdo al informe N° 55-2017-JVR/CU/SGPCUAT/GDUAAT/GM/MPMN de fecha 07 de marzo del 2017, emitido por el inspector de campo Sr. John Ventura Romero, menciona que con fecha 03.03.2016, se visitó la propiedad ubicada en Quebrada del Cementerio S/N (Puente Limite Moquegua y Samegua), en la cual se constató un cerco de concreto y columnas de cemento con una puerta de metal de aproximadamente 59.00 m zona catalogada de alto riesgo en temporadas de lluvia, según defensa civil, recomienda demoler la construcción por la autoridad competente.

Que, revisado el expediente se observa que la infractora, ha cumplido con efectuar su descargo durante los tres días siguientes a la fecha de notificada mencionando que el cerco ha sido construido hace 06 años atrás y que solicitó el permiso de licencia de construcción a la Municipalidad de Samegua el cual le fue negado por no contar con el título de propiedad.

Que, mediante el informe N° 0163-2017-CU-SGPCUAT-GDUAAT-GM/MPMN de fecha 14 de marzo del 2017, emitido por el Área de Control Urbano, el encargado menciona que de la revisión del descargo se puede determinar que la administrada no presenta autorización para la ejecución de la edificación, asimismo el predio se encuentra en plena Torrentera de la Quebrada del Cementerio, que está en parte en la jurisdicción del distrito de Moquegua y la otra en el distrito de Samegua y el cerco perimétrico edificado por la recurrente ha encerrado las alcantarillas que fueron construidos junto a la carretera que va al distrito de Samegua, y que sirven como aliviadero para el agua que trae la torrentera en épocas de lluvia. En tiempo de lluvia esta torrentera se convierte en un peligro por la entrada de la misma y al no encontrar el pase – alcantarillas libres, va a ocasionar serios problemas a las personas que se encuentran en el Sector y los que viven en la parte baja. Asimismo se tiene conocimiento que la Oficina de Defensa Civil ha evaluado el sector y lo ha declarado como Zona de Alto Riesgo y ha recomendado la demolición de todas las edificaciones existentes que han realizado los invasores sin ninguna autorización de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto y de la Municipalidad Distrital de Samegua, siendo IMPROCEDENTE lo solicitado por la recurrente.

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, en su artículo 56 Bienes de Propiedad Municipal se encuentran las vías y áreas públicas, con subsuelo y aires son bienes de dominio y uso público; la inalienabilidad y la imprescriptibilidad como característica fundamental de los bienes de dominio público, son medios jurídicos a través de los cuales se tiende a hacer efectiva la protección de los bienes dominiales a efectos de que ellos cumplan el fin que motiva su afectación; y, siendo que los gobiernos locales promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales. Por lo que en uso del artículo 46 de la ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, la Ordenanza Municipal N° 006-2011-MPMN que aprueba el CISA y el RAS de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto, amerita aplicar la sanción correspondiente;

Por lo que estando facultado por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", Ordenanza Municipal N° 017-2016-MPMN y visaciones correspondientes.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGANICA 27972 DEL 26-05-2003
LEY 8230 DEL 03-04-1936

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE, el descargo presentado mediante expediente N° 9519-17 de fecha 07 de marzo del 2017 presentado por la señora **ROSA ELENA MAMANI MENDOZA**, por los fundamentos expuestos en los considerandos que anteceden.

ARTICULO SEGUNDO.- CONFIRMAR, la Papeleta de Notificación de Infracción N° 0000101 y el Acta de Constatación N° 000075, e **IMPONER** a **ROSA ELENA MAMANI MENDOZA** propietaria del inmueble ubicado en la Torrentera del río del puente quebrada del Cementerio S/N, sanción pecuniaria de multa de infracción sancionada con el 200% de la UIT, equivalente a la suma de S/8,100.00 (Ocho mil cien con 00/100) Soles y demolición; por haber cometido la infracción de con **Código N° 254 "Por construir cercos y/o edificaciones metálicas en la vía pública"**, que deberá cumplir con pagar en el plazo de 15 días hábiles de notificada con la presente resolución con los beneficios reglamentarios, caso contrario se remitirán los actuados a la Subgerencia de Ejecución Coactiva para que ejecute el Cobro.

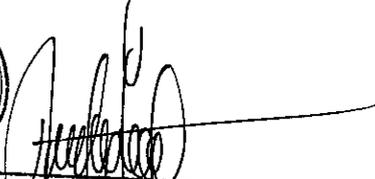
ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER, que doña **ROSA ELENA MAMANI MENDOZA**, efectúe la **DEMOLICIÓN** de lo edificado en: río del puente quebrada del Cementerio S/N en el plazo improrrogable de 2 días de haber quedado firme la presente resolución, caso contrario la Procuraduría Pública Municipal demandará la autorización judicial en la vía sumarísima para la demolición de la edificación a cuenta y riesgo de la infractora, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO.- ACUMULAR, los informes 717-2017-SGPCUAT/GDUAAT/GM/MPMN y 727-2017-SGPCUAT/GDUAAT/GM/MPMN, por tener conexión al tratarse de una misma situación jurídica administrativa.

ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER, la notificación de la presente Resolución a Doña **ROSA ELENA MAMANI MENDOZA**, con dirección domiciliaria en Torrentera del río del puente Quebrada del Cementerio, de la Ciudad de Moquegua.

REGISTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE




MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
Arq. Helbert G. Galvan Zeballos
GERENTE DE DESARROLLO URBANO